

ACUERDO: IEEPCO-CG-85/2016, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (MEC) DEL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SEDE DEL LOCAL ÚNICO PARA SU INSTALACIÓN EN LA JORNADA ELECTORAL DE CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS Y FUNCIONARIOS HABILITADOS EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA MEC.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y la sede del local único para su instalación en la jornada electoral de cinco de junio del dos mil dieciséis, y funcionarios habilitados en caso de ausencia de los miembros de la MEC; que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el quince de mayo del dos mil catorce el Honorable Congreso de la Unión emitió el Decreto respectivo mediante el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- IV. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las Acciones de

Inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."

- V. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de la Gubernatura del Estado, de Diputadas y Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- VI. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VII. Que el dieciséis de octubre del dos mil quince, el Consejo General determinó mediante acuerdo IEEPCO-CG-16/2015 designar a los integrantes de la Comisión Provisional del Consejo General, dentro de la que interesa al caso, Comisión de Voto en el Extranjero integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE VOTO EN EL EXTRANJERO	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
	LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA

- VIII.** Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG920/2015 por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”. Dicho acuerdo estableció la obligatoriedad de los lineamientos para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- IX.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2016 aprobado por el Consejo General el veintiuno de marzo pasado, se aprobó la metodología para la integración y el envío del paquete electoral postal (PEP) y recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres-postales-votos de las oaxaqueñas y oaxaqueños residentes en el extranjero en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- X.** Con fecha diecinueve de abril pasado, mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/995/2016 fue remitido a este Instituto en archivo digital, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del Estado de Oaxaca, con un total de 140 registros.
- XI.** Con fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG264/2016 por el que, derivado de la credencialización de mexicanos residentes en el extranjero, se emiten Criterios para la impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como para la realización del Escrutinio y Cómputo, exclusivamente para las entidades que tienen la modalidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- XII.** Que el nueve de mayo pasado fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número INE/VCEYCJL/483/2016, por el cual el Vocal Ejecutivo y la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en contestación al diverso oficio IEEPCO/CPVE/153/2016, informaron que no existían observaciones a las propuestas de listas de funcionarias y funcionarios que podrán cubrir las ausencias de los funcionarios de la Mesa de Escrutinio y Cómputo el cinco de junio próximo, así como el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) y su Local Único.

- XIII.** Que el once de mayo pasado, la Comisión Provisional de Voto en el Extranjero del Consejo General, aprobó los acuerdos IEEPCO-CPVE-06/2016 e IEEPCO-CPVE-07/2016, por los cuales propuso a este Consejo General, la integración de una Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC), y que la ubicación del Local Único para el desarrollo de las actividades de la MEC, sea el ubicado en la Calle Heroica Escuela Naval Militar, Número 1212, Colonia Reforma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así mismo propuso previa revisión de los requisitos establecidos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a las y los funcionarios de este Instituto que podrán suplir las ausencias de las y los funcionarios de Mesa de Escrutinio y Cómputo insaculados por el Instituto Nacional Electoral y que podrán realizar el llenado del Acta de Cómputo de Entidad Federativa el día de la jornada electoral.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las prerrogativas de los ciudadanos, es la de votar en las elecciones populares.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. Que expresamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 9, que el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y b) Contar con la credencial para votar.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
6. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita dicho Instituto.
7. Que el artículo 329, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prescribe que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del

Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo mandata que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la ley de la materia y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el numeral 3 del artículo en comento dispone que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, a efecto de que se aseguren la certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero.

8. Que el artículo 24, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.
9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 14, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e

institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.

- 11.** Que como ya se refirió en los antecedentes del presente acuerdo, mediante acuerdo número INE/CG920/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.
- 12.** En términos del punto 1 y 2 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, el referido lineamiento tienen por objeto establecer las bases para la organización del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuyas entidades federativas celebran comicios en 2016 y que contemplan en su legislación electoral local ese derecho, definiendo las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la legislación electoral local de las entidades federativas en lo que no se contrapongan.

Así mismo, los Lineamientos son de observancia general en territorio nacional y para las y los ciudadanos mexicanos que deseen ejercer su derecho al sufragio en territorio extranjero.

13. Por su parte el punto 12 de los Lineamientos determina que para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en los Listados Nominales de las entidades federativas respectivas, los Organismos Públicos Locales implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley y los presentes Lineamientos.
14. Por su parte el punto 31 de los Lineamientos, establece que el Instituto determinará el número de MEC con base en el Listado Nominal y conforme al domicilio que tienen las y los ciudadanos registrados en su credencial para votar, correspondiente a la entidad federativa, lo cual se establecerá en los convenios y anexos técnicos respectivos.

Se especifica que el número máximo de votos por MEC será de 750 y finalmente, refiere en su punto 33, la necesidad de establecer como sede de las MEC, un Local Único ubicado en la capital de la entidad federativa correspondiente.

Especificado lo anterior, y a fin de dotar de eficacia todos los instrumentos jurídicos que han sido celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, es de resaltar que mediante Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribió este Organismo Público Local Electoral y el Instituto Nacional Electoral, se convino en el apartado 19 de la Cláusula Primera, respecto de la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, que el Consejo General de este Instituto determinaría el número de mesas de escrutinio y cómputo con base en el Listado Nominal de ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños en el extranjero y conforme al domicilio en territorio del estado de Oaxaca.

De igual forma se convino que el Consejo General de este Instituto estableciera como sede de las mesas de escrutinio y cómputo un Local Único, ubicado en la capital del estado de Oaxaca.

Hecho lo anterior este Instituto notificará a la Junta Local del Instituto Nacional la ubicación del Local Único designado para el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero.

Por lo antes expuesto, este Consejo General estima necesario aprobar la integración de una sola Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC), en razón de que con fecha diecinueve de abril pasado, mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/995/2016 fue remitido a este Instituto en archivo digital, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del Estado de Oaxaca, con un total de 140 registros, y dicha cantidad resulta inferior al límite para habilitar más de una MEC.

En el mismo sentido se debe aprobar como ubicación del Local Único para el desarrollo de las actividades de la MEC, el ubicado en la Calle Heroica Escuela Naval Militar, Número 1212, Colonia Reforma, Código Postal 68050, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Dicho lo anterior, no menos importante resaltar que la MEC se instalará a las 17 horas del día de la jornada electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18 horas de conformidad con el punto 49 de los Lineamientos para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

15. Por su parte el punto 32 de los Lineamientos de referencia, establece que en concordancia con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral será el responsable de llevar a cabo la designación de los funcionarios de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC).

Para tales efectos, el Instituto Nacional integrará las MEC utilizando el listado de los ciudadanos que fueron insaculados para la integración de mesas directivas de casilla en las secciones electorales que pertenecen al distrito donde se ubicará el Local Único.

De igual forma, compete al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la integración de las MEC de votación de los electores residentes en el extranjero con la integración de los siguientes miembros:

- a. Un presidente.
- b. Un secretario.
- c. Dos escrutadores.

d. Dos suplentes generales por mesa.

Por lo anterior, en caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, se debe proveer un procedimiento para la designación y capacitación del personal de los propios Organismos Públicos Locales, que lo supla.

Así mismo, se establece en el punto 50 de los Lineamientos, que en caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las MEC el día de la jornada electoral, se determinará dentro del personal propuesto por los Organismos Públicos Locales, quienes los suplan.

Especificado lo anterior, y a fin de dotar de eficacia todos los instrumentos jurídicos que han sido celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, es de resaltar que mediante Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribió este Organismo Público Local Electoral y el Instituto Nacional Electoral, se convino en el apartado 19 de la Cláusula Primera, respecto de la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, que el Instituto Nacional Electoral integrará las mesas de escrutinio y cómputo utilizando el listado de los ciudadanos que fueron insaculados para la integración de Mesas Directivas de Casilla en las secciones electorales que pertenecen al distrito donde se ubica el Local Único.

Las tareas de integración de las mesas de escrutinio y cómputo y la capacitación de sus funcionarios son responsabilidad de Instituto Nacional y serán desarrolladas por conducto de las Juntas y Consejos Distritales, con el apoyo de los Capacitadores Asistentes Electorales.

Por ello, el Instituto Nacional Electoral realizará la integración de las mesas de escrutinio y cómputo de votación de las y los electores oaxaqueños residentes en el extranjero, con un presidente, un secretario, dos escrutadores y dos suplentes generales por mesa.

Por lo antes expuesto, este Consejo General estima oportuno realizar la selección y designación de las y los funcionarios de este Instituto que propone la Comisión de Voto en el Extranjero, para que suplan las ausencias de las y los funcionarios de la Mesa de Escrutinio y Cómputo

insaculados por el Instituto Nacional Electoral y realicen el llenado del Acta de Cómputo de Entidad Federativa el día de la jornada electoral.

Para lo cual, es de estimar que mediante oficio IEEPCO/CPVE/153/2016 de tres de mayo pasado, este Instituto presentó a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca del Instituto Nacional Electoral, en términos de los puntos 36 y 50 de los lineamientos aprobados por el acuerdo INE/CG/920/2015 y el apartado 19 punto 1 inciso e) y f) del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración, la propuesta de lista de las funcionarias y funcionarios del organismo público local electoral que en su caso cubrirán las ausencias de funcionarios de la MEC el día cinco de junio.

Para tal efecto, se precisa que como se describe en la parte considerativa del acuerdo de la Comisión de Voto en el Extranjero, por el que se propone la lista de las funcionarias y el funcionario objeto del presente acuerdo, que podrán suplir las ausencias de las y los funcionarios de Mesa de Escrutinio y Cómputo insaculados por el Instituto Nacional Electoral y que podrán realizar el llenado del Acta de Cómputo de Entidad Federativa el día de la jornada electoral, debe decirse que dicha lista cumplió con el método que realizó el Instituto Nacional Electoral en el proceso local ordinario 2015-2016, pues las personas seleccionadas fueron ordenadas de acuerdo a su grado de escolaridad y posteriormente a partir de la letra "Q" de su apellido paterno, mismo que salió sorteado para el proceso de insaculación manual realizado por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y en los términos de los lineamientos mencionados y con el visto bueno de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se seleccionan a las personas que se muestran a continuación:

Orden	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Escolaridad	Fecha de Nacimiento
1	Blanca Itzel	Ramos	Hernández	Licenciatura	29/11/1989
2	Alicia	Cabrera	Jiménez	Licenciatura	20/05/1983
3	Rina Irene	García	Chagoya	Licenciatura	01/10/1987
4	Verónica Atenea	Maldonado	Cruz	Licenciatura	16/01/1988

Orden	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Escolaridad	Fecha de Nacimiento
5	Eduardo Miguel	Montes	Valdivieso	Licenciatura	31/10/1983

Al caso se refiere que previamente fue solicitada la capacitación para las personas antes descritas, por las instancias correspondientes de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca del Instituto Nacional.

Asimismo, en términos del punto 51 inciso i) de los lineamientos aprobados por el acuerdo INE/CG/920/2015 y que fue modificado en el acuerdo INE/CG/264/2016 que agregó un segundo al referido inciso, se propuso al Instituto Nacional Electoral que los cinco funcionarios mencionados anteriormente podrían ser designados para llenar el Acta de Cómputo Estatal, dando prioridad a que el Acta sea llenada por una o un funcionario que no haya fungido como funcionario de MEC.

De tal suerte que el nueve de mayo pasado fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número INE/VCEYCJL/483/2016, por el cual el Vocal Ejecutivo y la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en contestación al diverso oficio IEEPCO/CPVE/153/2016, informaron que no existían observaciones a las propuestas de listas de funcionarias y funcionarios.

En suma, es necesario aprobar la selección y designación de las y los funcionarios de este Instituto que podrán suplir las ausencias de las y los funcionarios de Mesa de Escrutinio y Cómputo insaculados por el Instituto Nacional Electoral y que podrán realizar el llenado del Acta de Cómputo de Entidad Federativa el día de la jornada electoral.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción V; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos b), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13; 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX; 38, fracción II; 195 y 196, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 1, 2, 31, 32, 36 y 50 de los Lineamientos del Instituto

Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016, aprobados mediante acuerdo número INE/CG920/2015 del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina la instalación de una Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) para el voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero.

SEGUNDO. Se determina como Local Único para el desarrollo de las actividades de la MEC, el ubicado en la Calle Heroica Escuela Naval Militar, Número 1212, Colonia Reforma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO. Se aprueba la selección y designación de las funcionarias y el funcionario habilitados de este Instituto, que podrán suplir las ausencias de las y los funcionarios de Mesa de Escrutinio y Cómputo insaculados por el Instituto Nacional Electoral y que podrán realizar el llenado del Acta de Cómputo de Entidad Federativa el día de la jornada electoral, siguientes:

Funcionarias y funcionario habilitados
1. Blanca Itzel Ramos Hernández
2. Alicia Cabrera Jiménez
3. Rina Irene García Chagoya
4. Verónica Atenea Maldonado Cruz
5. Eduardo Miguel Montes Valdivieso

CUARTO. Infórmese a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca del Instituto Nacional Electoral, para lo cual remítase copia del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado

el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS